

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Reemplazos.

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 102 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio 1885, y oída la Excm. Comisión provincial, he dispuesto señalar los días que á continuación se expresan para que ante la misma tenga lugar el juicio de exenciones del actual reemplazo y revisión de las otorgadas en los tres reemplazos anteriores.

Día 1.º de Abril

Logroño

Día 2.

Abalos
Angunciana
Briñas
Briones
Casalarreina
Castañares
Cellorigo
Cihuri
Cuzcurrita
Foncea
Fonzaleche

Galbárruli
Gimileo

Día 3

Ochánduri
Ollauri
Rivas
Sajazarra
Tirgo
Haro
Rodezno
San Asensio
San Vicente
Treviana

Día 4

Villalba
Zarratón
Bañares
Baños de Rioja
Cidamón
Corporales
Cirueña
Ezcaray
Grañón
Hervias
Herramélluri
Leiva
Manzanares de Rioja
Ojacastró
Pazuengos

Día 6

San Millán de Yécora
San Torcuato
Santurde
Sandurdejo
Santo Domingo de la Calzada
Tormantos
Valgañón
Villalobar
Villarta Quintana
Zorraquín

Día 7

Alesón
Arenzana de Arriba
Arenzana de Abajo
Azofra

Alesanco
Badarán
Berceo
Nájera
Anguiano
Baños de río Tobía
Bezares
Bobadilla
Brieba
Camprovín
Canales
Canillas
Cañas

Día 8

Cárdenas
Castroviejo
Cordovín
Estollo
Hormilla
Hormilleja
Huércanos
Ledesma
Manjarrés
Mansilla
Matute
Pedroso
San Millán de la Cogolla
Santa Coloma
Tobía
Torrecilla sobre Alesanco
Tricio
Ventosa
Ventrosa
Villar de Torre
Villaverde

Día 9

Villarejo
Villavelayo
Viniestra de Abajo
Viniestra de Arriba
Urañuela
Alfaro
Aldeanueva de Ebro
Rincón de Soto
Cervera del río Alhama
Alcanadre
Pradejón

Día 10

Bergasa
Bergasillas
Carbonera
Corera
Ausejo
Autol
Calahorra
Aguilar del río Alhama
Cornago
Grábalos
Igea
Muro de Aguas
Navajún
Valdemadera

Día 11

Galilea
Herce
Arnedillo
Arnedo
Enciso
Munilla
Ocón
Poyales
Préjano
Quel
El Redal
Robres
Santa Eulalia
Tudelilla
Turruncún
Villar de Arnedo
Villarroya
Zarzosa

Día 13

Daroca
Hornos
Jubera
Cenzano
Lagunilla
Torremontalbo
Viguera
Sojuela
Sorzano
Leza de río Leza
Rivafrecha
Entrena
Medrano

Día 14

Alberite
Clayijo
Albelda
Agoncillo
Cenicero
Fuemayor
Lardero
Murillo de río Leza
Nalda
Navarrete
Sotés
Villamediana

Día 15

Ajamil
Almarza
Cabezón de Cameros
Gallinero de Cameros
Hornillos
Ortigosa
Jalón
Laguna de Cameros
La Santa
Luezas
Lumbreras
Montalbo de Cameros
Muro de Cameros
Nestares
Nieva de Cameros
Pinillos
Pradillo
Rabanera
El Rasillo
San Román
Santa María de Cameros
Soto de Cameros
Terroba
Torrecilla de Cameros
Torre de Cameros
Torremuña
Trevijano
Villanueva
Villoslada

Logroño 12 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

José González Serrano

Comisión provincial**Reemplazos.**

Fijados por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia los días en que ante esta corporación ha de tener lugar el juicio de exenciones prevenido en el art. 102 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885; esta Comisión provincial ha acordado dirigir á los Ayuntamientos las instrucciones siguientes, advirtiendo que, simultáneamente á dicho acto, practicará la revisión de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores.

Instrucciones generales.

1.^a El acto dará principio á las nueve en punto de la mañana, para

lo que los mozos de cada pueblo que deben presentarse ante la Comisión saldrán para la capital con la anticipación necesaria y á cargo de un Comisionado que no tenga interés alguno en el reemplazo y que sea Concejal.

A dichos mozos se les citará previamente por medio de anuncio y cédula personal.

2.^a El Comisionado presentará en la Secretaría de esta corporación, la víspera del día señalado para el juicio de exenciones, los siguientes documentos:

1.^o Certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, ya respecto al alistamiento, ora al acto de la clasificación, á las reclamaciones que este hubiera producido y á las pruebas presentadas por una y otra parte. Al margen de dichos documentos y al lugar que corresponda se anotará en extracto el contenido de las diligencias.

2.^o Una relación general que comprenda los nombres y apellidos de todos los mozos alistados, número que les corresponde en el alistamiento, nombres de los padres, talla alcanzada ante el Ayuntamiento, excepciones que alegaron ante el mismo, y en extracto el acuerdo dictado por el Ayuntamiento, con expresión de si fué reclamado ante la Comisión provincial. Asimismo se expresará en dicho extracto la causa que motiva la reclamación. En dichas listas se dejará hueco suficiente entre cada uno de los nombres, para que por los funcionarios de la Diputación se hagan las anotaciones que estimen convenientes. Iguales listas, pero por separado, se formarán de los mozos sujetos á revisión.

3.^o Acompañarán asimismo las filiaciones triplicadas de los mozos, en las que se estampará el sello del Ayuntamiento, cuidando de no consignar la talla en las de aquellos que hubiere sido reclamada para ante la Comisión provincial; en las de los que no se encuentren en este caso las consignarán desde luego.

4.^o Llenarán asimismo los huecos de las papeletas que se han distribuido en unión de las filiaciones, las cuales entregarán con los demás documentos y en ellas se inscribirán tan solo los mozos que hubieran alegado defecto físico, y los que en revisión deben ser reconocidos ante la Comisión provincial. El objeto de dichas papeletas es facilitar á los facultativos la redacción más rápida de los certificados de reconocimientos.

5.^o Los Ayuntamientos, en las listas á que se refiere la instrucción 2.^a, número 2.^o, cuidarán de consignar, respecto á los mozos que

hubiesen alegado tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, el nombre de éste y cuerpo en que sirve; y

6.^o Acompañarán así bien los expedientes justificativos de las excepciones otorgadas, tanto en el reemplazo del corriente año como en el de las revisiones de los tres anteriores, los cuales habrán tenido á la vista los Ayuntamientos para resolver las mismas.

Instrucciones relativas al juicio de exenciones en el reemplazo del presente año.

1.^a Ante la Comisión provincial se presentarán tan sólo los mozos siguientes:

1.^o Todos los mozos que para eximirse del servicio militar hayan alegado enfermedad ó defecto físico, comprendido en las clases 2.^a y 3.^a del cuadro de exenciones físicas.

2.^o Los que hubieren alegado defecto comprendido en la clase 1.^a de dicho cuadro, pero tan sólo en el caso de que hubiesen sido reclamados ante la Comisión provincial ó se hubiere suscitado dudas acerca de la clasificación del mencionado defecto.

3.^o Aquellos cuya talla hubiere sido reclamada ó sobre ella se hubiere suscitado duda, ya en el caso de que pretendieran ser declarados temporalmente excluidos del servicio militar por no alcanzar la talla de un metro 545 milímetros llegando á la de 1'500, ya también en el que soliciten ser declarados excluidos totalmente por no alcanzar la de 1'500 metros; y

4.^o Los que hubiesen reclamado para ante la Comisión provincial de algún fallo dictado por el Ayuntamiento en excepciones legales que á los mismos afectan, y los demás interesados en dichos fallos que lo estimen conveniente.

Instrucciones respecto á los mozos sujetos á revisión, pertenecientes á los reemplazos de 1888, 1889 y 1890.

1.^a Deberán presentarse ante la Comisión provincial todos los mozos que, habiendo alcanzado la talla de 1'500 metros, no hubiesen llegado á la de 1'545, ó sean los comprendidos en el caso 2.^o, art. 66 de la ley de 11 de Julio de 1885.

2.^a Los declarados inútiles por enfermedad ó defecto físico, comprendidos en las clases 2.^a y 3.^a del cuadro de exenciones físicas, pero sólo los que hubiesen sido excluidos temporalmente, cuyos nombres se incluyeron en la relación á que se refiere el caso 4.^o, art. 123 de dicha ley, pues los declarados inútiles totalmente excluidos, hállese libres de toda responsabilidad en materia de reemplazos; y

3.^a Aquellos á quienes revisada su excepción ante el Ayuntamiento se hubiera interpuesto reclamación

ante la Comisión provincial del fallo dictado por aquél, y los demás interesados en contrario que lo estimen oportuno.

Logroño 12 de Marzo de 1891.—El Vicepresidente, Angel Iribarren.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, Joaquín Farias.

ANUNCIOS OFICIALES

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse con tiempo en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1891-1892, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible desde la formación del último repartimiento, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones que la justifiquen, teniendo para ello presentes las prevenciones siguientes:

1.^a Que las declaraciones han de hallarse extendidas en papel de hilo y hojas de medio pliego de tamaño natural

2.^a Que á las mismas se acompañarán los títulos legales que justifiquen su adquisición.

3.^a Que en cada relación se ha de fijar un timbre móvil de diez céntimos.

4.^a Que para que estas surtan efecto se han de presentar precisamente en término de 15 días siguientes al en que aparezca este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia

Berceo 6 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Eduardo Uceta.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes y hojas de servicios en la Secretaría de esta corporación, dentro del presente mes, debiendo advertir que serán preferidos los que mejores servicios tengan prestados.

Tirgo 8 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Gregorio Baraona.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación de 750 pesetas anuales, pagadas por mensualidades vencidas. Los que deseen aspirar á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, en término de 8 días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Hormilleja 10 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Nicomedes Ochoa.